



Proyecto de Ley N° 10.532/2024-CR

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE IMPULSA INVERSIONES Y FORTALECE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE IMPULSA INVERSIONES Y FORTALECE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es impulsar y dinamizar inversiones públicas en favor de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer su capacidad operativa y su lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Legislativo 1579

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Legislativo 1579 "Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana" en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento en favor de la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales *realizaran las inversiones en coordinación con la Policía Nacional del Perú, en función a las necesidades de las últimas, procurando que se encuentren alineadas a los planes de desarrollo de cada jurisdicción.*

Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Reglamento de la ley

El Poder Ejecutivo cuenta con un plazo de hasta 60 días para adecuar el reglamento correspondiente.

SEGUNDA. – Adecuación de la Ley 29010

Adecúese el artículo 1 de la Ley 29010 "Ley que faculta a los gobiernos regionales y locales a disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú" conforme a lo señalado en la presente Ley.

TERCERA. – Gasto para mantenimiento con recursos del canon

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, en acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad. No se autoriza, bajo ninguna forma o modalidad utilizar estos fondos para contratación de personal.

Lima, marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 11:47:10-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 13:41:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 11:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 15:00:29-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10532/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

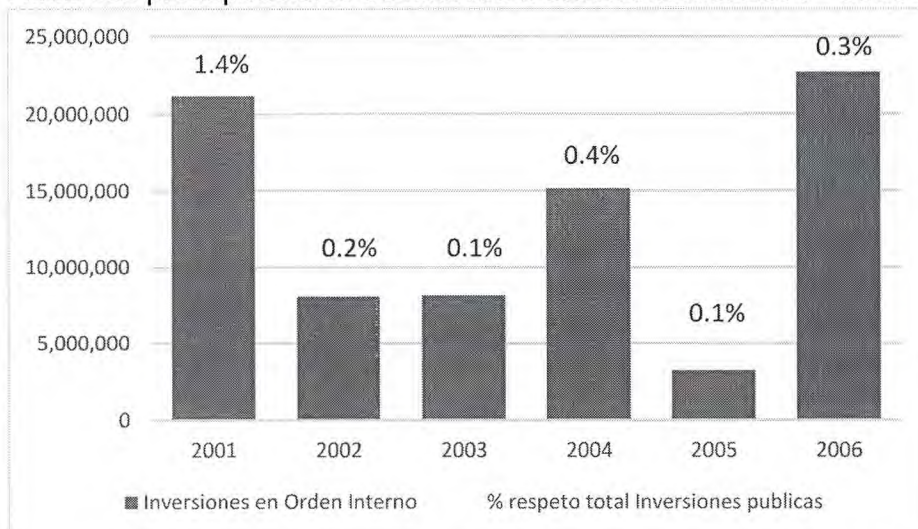


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Destinar mayores recursos presupuestales, u optimizar los existentes, hacia un objetivo, es un esfuerzo continuo y permanente. En esa línea, se ha buscado destinar mayores recursos para la seguridad ciudadana, en especial en los últimos años. De acuerdo con el Portal de Transparencia Económica, entre los años 2001 – 2006, se destinaron para inversión en la función de Orden Interno poco mas de S/ 13 millones en promedio, lo cual para esa fecha resultaba insuficiente para fortalecer la capacidad operativa las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

Recursos presupuestales destinados a orden interno. 2001 - 2006



Nota: el porcentaje encima de la barra es el gasto en orden interno respecto del total de la inversión publica

Es por lo anterior, que se da la Ley N° 29010 "Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú" para que las entidades señaladas en el título, puedan complementar recursos y así potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

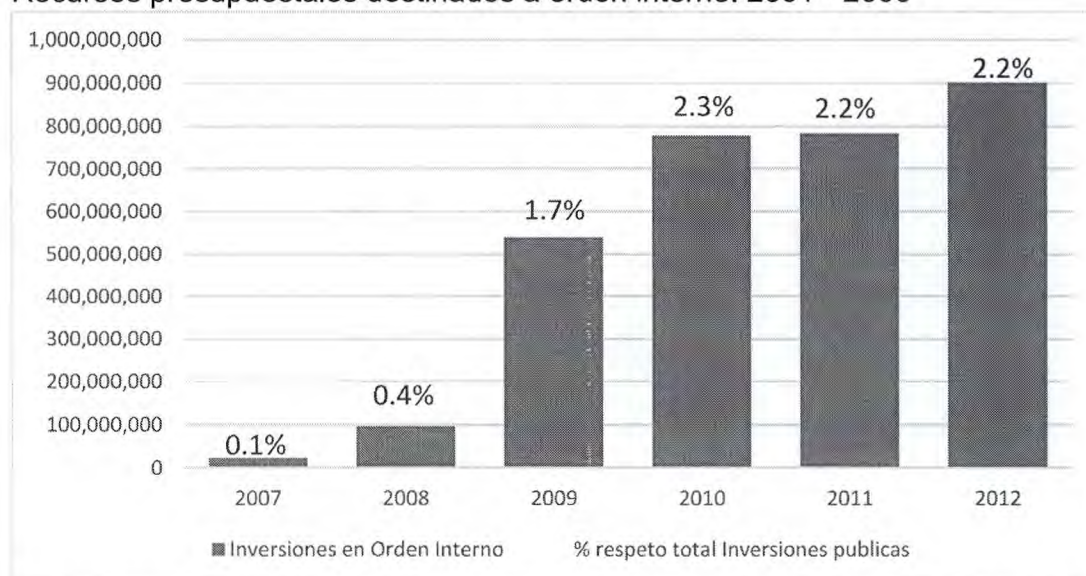
Artículo 1.- Objeto de la Ley

Facúltase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar, si así lo acuerdan, recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto por la fuente de operaciones oficiales de crédito, para realizar Gastos de Inversión en materia de Orden Interno. Para tal efecto, suscriben convenios con el Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas

Esto se da en un contexto, donde gobiernos regionales y gobiernos locales empiezan a disponer de mayores recursos presupuestales, producto de las transferencias por canon y regalías, y se buscaba un objetivo doble, potenciar a la policía nacional del Perú y, ofrecerles oportunidades de gasto a dichos gobiernos para amplíen su capacidad de gasto. Como dato, los gobiernos regionales y gobiernos locales vieron multiplicar sus transferencias por canon y regalías en 10 veces, entre los años 2004 – 2007. Así, el decreto legislativo en mención, busca darle marco a la posibilidad de que los gobiernos regionales y locales, en ese momento con mas recursos disponibles, destinen parte de los mismos para inversiones que contribuyan a la seguridad ciudadana.

Posterior al referido decreto legislativo, y de acuerdo a la información del Portal de Transparencia Económica, que cuenta con información completa y precisa, se identifica una mayor orientación de recursos hacia la función Orden Interno, toda vez que entre 2002 y 2006 se destinaban menos del 0.5%, posteriormente dicha proporción se eleva por encima del 2%

Recursos presupuestales destinados a orden interno. 2001 - 2006



Nota: el porcentaje encima de la barra es el gasto en orden interno respecto del total de la inversión publica

Sin embargo, la Ley 29010 buscaba en principio que las gobiernos regionales y gobiernos locales, con mas recursos, dispongan parte de los mismos hacia "seguridad ciudadana". Sin embargo, la referencia en el artículo 1° de la señalada ley mención que puedan realizar Gastos de Inversión en materia de Orden Interno, concepto que incluye otros gastos como es el caso del equipamiento a serenazgo o juntas vecinales.

Por lo anterior, se da la Ley 29611, a iniciativa del Poder Ejecutivo, en donde se busca precisar el termino

Artículo 1.- Objeto de la Ley

*Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados **para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento** en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.*

Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Posteriormente, el Decreto Legislativo 1571, de setiembre 2023, hace mayores precisiones aun sobre en que se pueden realizar las inversiones, manteniendo el concepto general de seguridad ciudadana. Así se añade el siguiente texto en el artículo 1 de la Ley 29010:

*Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, **para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia,** y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.*

Posteriormente, en octubre 2023, el Poder Ejecutivo da el Decreto Legislativo 1579, en donde precisa que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden usar sus recursos por Canon y Sobrecanon en materia de seguridad ciudadana, manteniendo la figura de que lo señalado se enmarca en convenios que firma los gobiernos mencionados con el Ministerio del Interior.

*2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon **para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento** a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.*

Sin embargo, hay que precisar que las inversiones que se realizan en el marco del referido decreto legislativo, contemplan el mantenimiento de los activos generados, sin dar cuenta de lo que sucede con los activos anteriores. En parte, en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, se considera la disposición complementaria final decima quinta, en donde se autoriza a los gobiernos regionales y locales para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera para mantenimiento de infraestructura o acciones de seguridad ciudadana a su cargo.

Como podemos observar, la legislación ha ido precisando cada vez más las posibilidades de inversión por parte de los gobiernos regionales y locales, en cuanto seguridad ciudadana, sin embargo, la legislación también contempla que se deben firmar convenios entre los referidos gobiernos con el Ministerio del Interior, en favor de la Policía Nacional del Perú. Es decir, si se quiere equipar al Policía Nacional o apoyar en mejorar la infraestructura, se debe enmarcar en un convenio con el Ministerio, generando demoras innecesarias en muchas ocasiones. En esa línea se dan los reclamos de la autoridad regional de Lambayeque, Gobernador regional Jorge Pérez¹, que reclamaba la demora del MININTER para la firma del convenio para dotar de equipamiento de la policía en su región. Asimismo, el alcalde de Piura, Gabriel Madrid Orue, reclamo agilizar presupuestos y convenios para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, en el marco de reunión con el ministro del Interior². Una manera de que no existan estas barreras o impedimentos es que los convenios sean de manera directa con la Policía Nacional o con sus respectivas dependencias.

Hay otros ejemplos donde se autoriza a los gobiernos locales y regionales a proveer de infraestructura a otras entidades. Por ejemplo, está la Ley N° 31774³

¹ <https://www.gob.pe/institucion/regionlambayeque/noticias/928577-gobernadorregkmai-jorge-perez-insta-al-ministro-del-interior-a-no-postergar-mas-la-firma-del-convenio-con-el-gorelambayeque>

² <https://www.gob.pe/institucion/munipiura/noticias/969295-alcalde-gabriel-madrid-solicita-al-ministro-del-interior-agilizar-presupuestos-y-convenios-para-el-fortalecimiento-de-la-seguridad-ciudadana>

³ Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, del poder judicial y del ministerio público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia

autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública que contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia. Esta ley fue dada en junio de 2023.

Así, se identifican los siguientes proyectos:

Proyecto	Código Único de Inversión	Unidad Ejecutora de Inversiones	Costo del Proyecto
Construcción de ambiente complementario; en el(la) sede central de la corte superior de justicia de Ayacucho	2632557	Gobierno Regional Ayacucho	S/ 1,481,780.96
Mejoramiento de los servicios de administración de justicia en los órganos jurisdiccionales de la provincia de Quispicanchis, distrito judicial de cusco	2171488	Gobierno Regional Cusco	S/ 10,779,107.37
Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales del módulo básico de justicia. Distrito La Esperanza - Trujillo	2449021	Gobierno Regional La Libertad	S/ 17,605,126.11

Fuente: Transparencia Económica

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no implica una exigencia de recursos presupuestales, toda vez que lo que se busca es que se agilice el procedimiento de ejecución de recursos en favor de la Policía Nacional, por parte de los gobiernos regionales y locales. Hoy en día, cuentan con marco legal para realizar inversiones en favor de la Policía, solo que como requisito previo se requieren convenios interinstitucionales, situación que en ocasiones genera demoras injustificadas.

El agilizar las inversiones en favor de la Policía Nacional permitirá fortalecer su capacidad operativa y su lucha contra la inseguridad ciudadana, lo cual se traduce en un beneficio para la población en general.

- Permitirá que las inversiones sean mas agiles y que se realicen en menos tiempo a fin de dotar a la Policía Nacional del equipamiento e infraestructura que requiere.
- Permitirá que los gobiernos regionales y gobiernos locales se involucren de manera coordinada con la Policía Nacional, en la lucha con criminalidad.
- Otorga mayores opciones de gasto a los gobiernos regionales y gobiernos locales, y de esa manera puedan incrementar su capacidad de gasto.

- Con una acción coordinada se logrará mejores índices en cuanto a seguridad ciudadana y bienestar de la ciudadanía.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa busca precisar una norma existente, la misma que le da marco a la posibilidad de gasto de los gobiernos regionales y locales. Diferentes normas establecen que los referidos gobiernos subnacionales tienen marco para gastar, sea el total o una de sus fuentes, en objetivos establecidos, como lo es la seguridad ciudadana en este caso.

La modificación propuesta es la siguiente:

Decreto Legislativo 1579	Propuesta
Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana 1.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión. 1.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados a ejecutar lo establecido en el numeral precedente mediante convenios con el Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.	Artículo 2.- Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana 2.1 Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, lo que incluye infraestructura y equipamiento en favor de la Policía Nacional del Perú, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión. 2.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales realizarán las inversiones en coordinación con la Policía Nacional del Perú, en función a las necesidades de las últimas y procurando que se encuentren alineadas a los planes de desarrollo de cada jurisdicción. Las inversiones se realizan en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En los términos señalados se propone también el artículo 1 de la Ley 29010 "Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú"

II. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 7. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración

Política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente